

tente de privilegio para elaborar cigarros engargolados.» Con que Decouflé se limitó—esto significa el verbo contraer—á pedir patente para elaborar cigarros engargolados. . . . . Entonces, todas las disquisiciones anteriores á la Ejecutoria, todo el enorme trabajo impondido por jueces, abogados y peritos en este larguísimo litigio, han resultado inútiles! Si la petición se *contrajo* á una patente para elaborar cigarros engargolados, debemos inferir que la *patente* también se *contrajo* al derecho exclusivo de elaborar cigarros engargolados. Entonces bastaba, para decidir el negocio, este simple razonamiento: la ley de patentes establece (artículo 8º) que, tratándose de un procedimiento, el efecto de la patente es privar á los demás del derecho de aplicar tal procedimiento; Decouflé tiene patente para el procedimiento de engargolar; luego Butler no puede usar este procedimiento y mucho menos pretender que se le expida una patente con relación al mismo.

Empero, nada igual ó parecido se ha dicho desde que «El Buen Tono» presentó su oposición á la solicitud de Butler: y es que la afirmación de la Ejecutoria brota de súbito, sin antecedentes lógicos, gratuitamente. Cuando el autor de la Ejecutoria escribió el pasaje que combatimos, ya había olvidado lo que asentó en el Resultando 1º, ó sea que Decouflé obtuvo del Gobierno una patente de privilegio por una «Máquina perfeccionada para fabricar cigarros con tubos sin goma,» y que el solicitante —al pedir la patente—dijo, «entre otras cosas,» lo siguiente: «Mi invención tiene por objeto modificaciones y perfeccionamientos que he hecho en las partes principales que componen mi sistema de máquina. . . . Mi invención tiene también por objeto garantizarme el nuevo conjunto que resulta de la reunión y de las conexiones de dichas partes principales, que forman una máquina de buena construcción. . . . .»

Además del texto mismo del decreto de 21 de Septiembre de 1891, por el que se expidió la patente—decreto que termina con las siguientes palabras: «asegurándole

(á Decouflé) por el presente el derecho exclusivo de usar en toda la República *su expresada máquina;*»—además de los términos de la descripción acompañada á la solicitud de la patente, tantas veces citados, podemos invocar en contra de la afirmación que combatimos, los términos de la solicitud misma, presentada á la Secretaría de Fomento en 1º de Julio de 1891, en la cual solicitud afirma Don Carlos P. Martín, apoderado de Decouflé, que su *po*derante es *inventor de una máquina*, no inventor del engargolamiento de los cigarros ó aplicado á los cigarros.

(Continuará)

## SECCION DE CONSULTAS.

Sr. F. C. Ortiz.

No creemos que la sucesión que Ud. representa, tenga derecho de propiedad sobre la casa á que alude; tampoco creemos que pueda Ud. deducir ese derecho.

Si la cesión existe y ella no se ha registrado, Ud. no es tercero legalmente para prevalerse de esa falta de registro, porque representa Ud. á la sucesión del cedente y esa sucesión debe reconocer la cesión referida, pues mientras no se efectúe la división y partición de los bienes y se lleve á cabo la adjudicación, para que el acervo hereditario pase á otra persona, Ud. representa al autor de la herencia como Albacea de la testamentaria.

Por otra parte, habiendo Ud. firmado de conformidad el inventario de su abuela, en donde aparecía listada la casa, ha reconocido Ud. el derecho que esa sucesión tiene sobre dicha propiedad; y si Ud. la vendiera ahora á un tercero, con la calidad de Albacea de la sucesión de su padre, vendería Ud. cosa ajena, porque debe saber y ha reconocido, que pertenece á la otra sucesión. Por la misma razón, no puede Ud. comprenderla entre los bienes partibles, ni adjudicarla al concluir el juicio testamentario.

En tal virtud, creemos que no puede Ud. ejercitar derecho alguno para recuperar la casa.